





Página 1 de 16

"Por medio del cual se impone una medida preventiva, apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No. 00284 del 27 de julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, autorizó al señor GUILLERMO DÍAZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No.13.776.024, expedida en Santa Helena del Opón, departamento de Santander, para que lleven a cabo labores de Aprovechamiento Forestal de trescientos cuatro (304) árboles de sombrío, los cuales arrojan un volumen de madera de ochocientos ochenta y nueve coma quince (889,15 mts") metros cúbicos de ONOM madera, que se encuentran ubicados en el predio rural "San Antonio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-10773, vereda "La Culebrosa", en el municipio de Santa Helena del Opón, departamento de Santander.

anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico wilfranvillaber@hotmail.com, el día 19 de agosto de 2020.

Que mediante Auto SAA No. 0543 de agosto 24 de 2021, se ordenó visita de inspección ocular al Aprovechamiento Forestal de árboles de sombrío otorgado al señor Guillermo Días Vargas, en el predio rural "San Antonio", vereda "La Culebrosa" del municipio de Santa Helena del Opón - Santander, del que se emite el Concepto Técnico SAA No. 1094 del 01 de diciembre de 2021, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) "VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por el subdirector de Autoridad Ambiental – CAS, mediante Auto SAA No.0543-20 de fecha 24 de agosto de 2021, se realizó visita de seguimiento ambiental al Aprovechamiento Forestal de trescientos cuatro (304) árboles de sombrío, los cuales arrojan un volumen de madera de ochocientos ochenta y nueve coma quince (889,15 mts³) metros cúbicos de madera, que se encuentran ubicados en el predio rural "San Antonio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-10773, vereda "La Culebrosa", en el municipio de Santa Helena del Opón, departamento de Santander, en compañía del señor Guillermo Díaz Vargas, en calidad de Propietario con quien se observó lo siguiente:

UBICACIÓN: Para llegar al sitio de interés predio San Antonio, se toma primero la vía principal que desde el municipio de San Gil va hacia Barbosa y de ahí la vía que conduce al municipio de Vélez durante el transcurso de 3 horas, luego desde este municipio se toma la vía hacia el municipio de Landázuri, cogiendo desvío en el caserío denominado Gualilo por carretera destapada la cual transitadas 5 horas conlleva al municipio de Santa Helena del Opón, desde allí se busca la salida hacia 'Aragua' y la vereda La Culebrosa recorriendo 30 minutos para finalmente durante 30 minutos a caballo, se encuentra el lugar para el cual se autorizó aprovechamiento forestal de árboles de sombrío.

Seguidamente se procedió a iniciar el recorrido donde la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, autorizo el permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles de Sombrío al señor Guillermo Díaz Vargas, en el predio San Antonio, vereda La Culebrosa, municipio de Santa Helena del Opón departamento de Santander, mediante Resolución DGL No. 00284 de fecha 27 de julio de 2020.

SITUACIÓN ENCONTRADA DEL APROVECHAMIENTO

A la llegada al predio San Antonio, producto de Aprovechamiento Forestal, ubicado en la vereda La Culebrosa, municipio Santa Helena del Opón, Santander, de trescientos cuatro (304) árboles de sombrío, los cuales arrojan un volumen de ochocientos ochenta y nueve coma quince metros cúbicos (889,15 mts3) de madera.





Calle 48 con Cra 28 esquina

Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002

Barrio Palmira

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co

ST-CER944508

150 9001

SC3264-1



Línea Gratuita 01 8000 917600



Página 2 de 16

Tabla No.1 Coordenadas del aprovechamiento, en el predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa del municipio Santa Helena del Opón, Santander.

Latitud (N)	Longitud (W)	<u>ESPECIE</u>
6.343648	73.650181	Cedrela odorata
6.343674	73.650065	Cordia gerascanthus
6.343957	73.650243	Cedrela odorata
6.343951	73.650213	Centrolobium paraense
6.343919	73.650387	Cordia gerascanthus
6.343923	73.650411	Cordia gerascanthus
6.343877	73.650479	Cordia gerascanthus
6.343811	73.650478	Cordia gerascanthus
6.343760	73.650480	Cordia gerascanthus
6.343870	73.650617	Cordia gerascanthus
6.343870	73.650613	Cordia gerascanthus
6.343805	73.650696	Centrolobium paraense
6.343528	73.650623	Centrolobium paraense
6.343697	73.650900	Schizolobium parahybum
6.343497	73.650946	Cordia gerascanthus
6.343062	73.651027	Cordia gerascanthus
6.343078	73.651214	Centrolobium paraense
6.343048	73.651237	Cordia gerascanthus
6.343010	73.651271	Cordia gerascanthus
6.342918	73.651322	Cordia gerascanthus
6.342802	73.651359	Ficus glabrata
6.342768	73.651216	Cordia gerascanthus
6.342710	73.651198	Cordia gerascanthus
6.342690	73.651224	Cordia gerascanthus
6.342639	73.651467	Cordia gerascanthus
6.342572	73.651508	Cordia gerascanthus
6.342552	73.651527	<u>Astronium sp</u>
6.342557	73.651547	<u>Astronium sp</u>
6.342602	73.651518	Pterocarpus sp
6.342671	73.651527	Pterocarpus sp
6.342771	73.651633	Zanthoxylum lenticulare
6.342652	73.651608	Cedrela odorata
6.342698	73.651633	Pterocarpus sp
6.342647	73.651778	Cedrela odorata
6.342684	73.651766	Cedrela odorata
6.342687	73.651817	Cedrela odorata
6.342675	73.651847	Cedrela odorata
6.342698	73.651865	Cedrela odorata
6.342694	73.651870	Cedrela odorata
6.342653	73.651918	Cedrela odorata
6.342641	73.651986	<u>Clusia sp</u>
		N 1/ 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

















BARRANCABERMEJA

Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

Barrio Palmira

Calle 48 con Cra 28 esquina

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002



Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co



Página 3 de 16

		i agiria
6.342666	73.652090	<u>Clusia sp</u>
6.342630	73.652096	<u>Clusia sp</u>
6.342595	73.652157	Caryocar glabrum
6.342531	73.652140	Pterocarpus sp
6.342498	73.652181	Astronium sp
6.342439	73.652286	Cedrela odorata
6.342149	73.652418	Cordia gerascanthus
6.342198	73.652529	Cedrela odorata
6.342538	73.652635	Cedrela odorata
6.342318	73.652364	Cedrela odorata
6.342562	73.652813	Cordia gerascanthus
6.342406	73.652530	Cedrela odorata
6.342763	73.652997	Cedrela odorata
6.342431	73.652541	Chlorophora sp
6.342884	73.652733	Caryocar glabrum
6.342927	73.653254	Cedrela odorata
6.343262	73.653373	Cedrela odorata
6.343530	73.653927	<u>Astronium sp</u>
6.343033	73.653391	Pterocarpus sp
6.343997	73.653634	Pterocarpus sp
6.343074	73.653428	Cedrela odorata
6.342569	73.652718	Cedrela odorata
6.342375	73.652760	Cedrela odorata
6.342479	73.652689	Cordia gerascanthus
6.342479	73.652699	Cordia gerascanthus
6.342515	73.652653	Cordia gerascanthus
6.342573	73.652701	Cedrela odorata
6.342594	73.652689	Cedrela odorata
6.342671	73.652601	Cedrela odorata
6.342705	73.652522	Cordia gerascanthus
6.342742	73.652567	Cedrela odorata
6.342789	73.652513	Cedrela odorata
6.342826	73.652425	Cedrela odorata
6.342836	73.652355	Cedrela odorata
6.342890	73.652348	Cedrela odorata
6.342778	73.652295	Cedrela odorata
6.342735	73.652241	Cordia gerascanthus
6.342725	73.652178	Cordia gerascanthus
6.342659	73.652105	Cedrela odorata
6.342659	73.652105	Clusia sp

















BARRANCABERMEJA

Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

Barrio Palmira

Calle 48 con Cra 28 esquina

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002





socorro@cas.gov.co

Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295

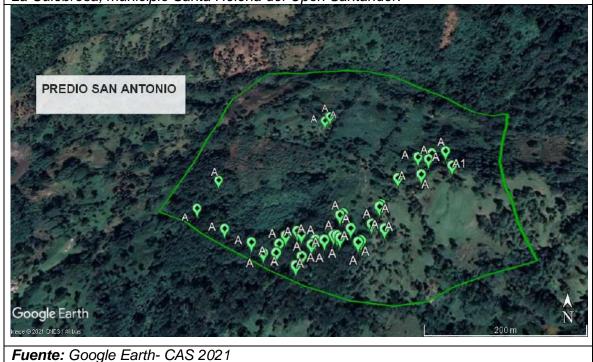


Página 4 de 16

73.652105	Cedrela odorata
73.652105	Cordia gerascanthus
73.651774	Cordia gerascanthus
73.651769	Cordia gerascanthus
73.651724	Nectandra sp
73.651724	<u>Centrolobium paraense</u>
73.651713	Clusia sp
73.651676	Cedrela odorata
73.651935	Cordia gerascanthus
73.651960	Cordia gerascanthus
73.651937	Cordia gerascanthus
73.651850	Cordia gerascanthus
73.651869	Cordia gerascanthus
	73.652105 73.651774 73.651769 73.651724 73.651724 73.651713 73.651676 73.651935 73.651960 73.651937 73.651850

Fuente: CAS-2021

Imagen No. 1 Ubicación árboles en pie, en el predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa, municipio Santa Helena del Opón Santander.



En el momento de la visita al predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa, del municipio de Santa Helena del Opón, Santander, se logró identificar 250 árboles aproximadamente en pie, que no fueron aprovechados de los 304 árboles autorizados, de las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordia gerascanthus), Guayacán Hobo (Centrolobium paraense), Frijolito (Schizolobium parahybum), Higuerón (Ficus glabrata), Tibigarro (<u>Astronium sp</u>), Juan Mestiza (<u>Pterocarpus sp</u>), Cucharo (<u>Clusia sp</u>), Almendro (Caryocar glabrum), Moral (Chlorophora sp), Tachuelo (Zanthoxylum lenticulare) y Amarillo (Nectandra sp).

En el recorrido no se evidencia actividad reciente de tala, ni afectación a los recursos naturales de flora, fauna e hídrico; se observa que el predio de interés está conformado principalmente por un sistema agroforestal de árboles maderables que se desarrollan en abundancia y en virtud a sus condiciones medio ambientales propicias de la zona, visualizando a la fecha de la visita especies asociadas con el Cultivo permanente de Cacao (Theobroma cacao), como también extensas áreas destinadas a potreros.













OF.PRINCIPAL- SAN GIL Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668 Celular:(311)2039075 contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co

BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303 Int 01 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600





Página 5 de 16

En el momento de la visita al predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa, del municipio de Santa Helena del Opón, Santander, se lograron observar aproximadamente 50 tocones de árboles que fueron producto de aprovechamiento forestal, principalmente de las especies Moncoro (Cordia gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahybum) y Cedro (Cedrela odorata).

Tabla No.2 Coordenadas de vestigios encontrados en campo producto del aprovechamiento forestal, en el predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa del municipio Santa Helena del Opón, Santander.

Latitud (N)	Longitud (W)	<u>ESPECIE</u>
6.343967	73.650243	Cordia gerascanthus
6.343694	73.650533	Cordia gerascanthus
6.343741	73.650521	Cordia gerascanthus
6.343507	73.650628	Cordia gerascanthus
6.343499	73.650781	Cordia gerascanthus
6.342786	73.651038	Cordia gerascanthus
6.342882	73.650984	Cedrela odorata
6.342404	73.652089	Schizolobium parahybum
6.344863	73.651822	Cordia gerascanthus
6.345221	73.651852	Cordia gerascanthus
6.345384	73.651673	Cordia gerascanthus
6.345600	73.651537	Cordia gerascanthus
6.345609	73.651535	Cordia gerascanthus
6.345642	73.651514	Cordia gerascanthus
6.345673	73.651466	Cordia gerascanthus
6.345886	73.651353	Cordia gerascanthus
6.345083	73.651982	Cordia gerascanthus

Imagen No. 2 Tocones evidenciados en campo, en el predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa, municipio Santa Helena del Opón Santander.



Fuente: Google Earth- CAS 2021



BUCARAMANGA Calle 36 N $^{\circ}$ 26-48 Edificio Sura Oficina 303 Int 01 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 $\,\mathrm{N}^{\circ}$ 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co













Línea Gratuita 01 8000 917600



Página 6 de 16

El Aprovechamiento Forestal de árboles de sombrío, fue autorizado con el propósito de remover individuos necesarios que estaban afectando al cultivo de Cacao (<u>Theobroma cacao</u>) y potreros, por la excesiva sombra, además de prevenir los daños por caída natural y así poder generar la adecuada y estricta entrada de luz al sistema agroforestal, se realizo por el sistema de tala selectiva para árboles maduros distribuidos de forma dispersa.

En el momento de la visita fue posible evidenciar que algunos de los árboles que se encuentran en pie, están en regular estado fitosanitario.

Durante el recorrido no se observó vestigios de aceites, grasas o material combustible, de la maquinaria que fue utilizada en las labores del Aprovechamiento Forestal de árboles de sombrío, que estuviesen contaminando fuentes hídricas, atmosfera o suelo.

Cabe señalar que a la fecha de la visita, el término para realizar las labores de aprovechamiento forestal mediante Resolución DGL No. 00284 de fecha 27 de julio de 2020 y Expediente N° 1007-0025-2019 ya había caducado, es decir vencía el pasado 01 de agosto de 2021, precisando que una vez revisada la documentación que reposa en el mismo, con respecto al reporte de salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica solicitados y expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que inician con el Nº 116110226782 de fecha 10 de septiembre de 2020 y terminan en el N° 116110236614 de 2 de marzo de 2021, los cuales se registran en la tarjeta de saldos actualizada y adjuntada en el Expediente, que del total de volumen otorgado de ochocientos ochenta y nueve coma quince (889,15 mts³) metros cúbicos de madera, para el predio rural "San Antonio", identificado con matricula inmobiliaria No. 324-10773, se movilizaron setecientos cuarenta y seis coma setenta y siete (746,77 mts3) metros cúbicos de madera equivalente a productos de aprovechamiento de trece (13) especies forestales, quedando un saldo de ciento cuarenta y dos coma treinta y ocho (142,38 mts³) metros cúbicos de madera en bruto, encontrando diferencias significativas puesto que en campo se verifico que solo fueron talados 50 individuos aproximadamente lo que representa el dieciséis punto cuarenta y cuatro por ciento (16.44%) de individuos autorizados, de las especies Moncoro (Cordia gerascanthus), Cedro (Cedrela odorata) y Frijolito (Schizolobium parahybum); encontrando que no se evidencia tala para las especies Guayacán Hobo (Centrolobium paraense), Tibigarro (Astronium sp), Higuerón (Ficus glabrata), Juana Mestiza (Pterocarpus sp), Cucharo (Clusia sp), Almendro (Caryocar glabrum), Galapo (Albizzia carbonaria), Tachuelo (Zanthoxylum lenticulare), Amarillo (Nectandra sp) y Moral (Chlorophora sp).

Lo anterior nos muestra inconsistencia en los productos del aprovechamiento forestal de árboles de sombrío otorgados para el predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa, municipio de Santa Helena del Opón (S), en contraste con los salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica solicitados ante la Autoridad Ambienta (CAS), contexto reportado por los titulares ante la Entidad Ambiental, donde se informa mediante Radicado CAS No. 80.30.03711.2021 "que se están expidiendo guías para destinos diferentes al permiso, queremos decir de otras fincas; mientras las fincas para la cual se otorgó dicho permiso de la CAS no se ha cortado la madera...".

Foto Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 situación encontrada en el predio San Antonio, ubicado en la vereda La Culebrosa, municipio Santa Helena del Opón Santander

















mares@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600



Página 7 de 16



Según los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que reposan en el Expediente N° 1007-00025-2019 y la tarjeta de saldos de aprovechamiento forestal, se determina qué setecientos cuarenta y seis coma setenta y siete (746,77 mts³) metros cúbicos de madera fueron movilizados de los de ochocientos ochenta y nueve coma quince (889,15 mts³) metros cúbicos de madera, que fueron autorizados y una vez verificada la documentación que reposa en el citado



OF-PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° - 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668

Celular: (311)2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:{607}7238925 Ext.6001-6002 Celular:{310}2742600 malaga@cas.gov.co SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co



















Página 8 de 16

Expediente, se deja constancia mediante este concepto técnico que existe el reporte de expedición de los respectivos salvoconductos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en el área no se evidenció almacenamiento alguno o depósito de estos productos y subproductos resultantes del aprovechamiento.

		de Autoridad a	Amblental	Fedty	de Apertura DO	Para San Maria		William Co.	AA.	7007			
100 m		Especia	CEDPELA	Especie	CORDIA	Especie	CENTROLOGIUM	Especie	FRUOLITO	Especia	ASTROHUM TRIGARO	Especie	PIGERON .
Fecha	No Balyeconducte	Val Autorizada	#44 ER	Vol Autortzada	150,61	Vid Acouncade	54,75	VIVO Autorizado	Variable 5d, \$	Val Autorice de	50.54	Vet Autorizatio	24.71
	The Air	Movilizado	Salde	Movillrado	Salifo	Mevillando	Eatrio	Movillando	Estelle	Movillando	Salde	Moellizado	Saldo
0/09/2020	116110220762	24.1	420.40	THE DIVINE	190,51	200 mm	64,68		50,90	Charles and the	50,94	THE STREET	24,71
5409/2020	116110226790	TO STORY	420,46	(B) (B) (B) (B)	168.81	70 6 31	50,00	1¢ on the	44,15	1000	50,94	SERVICE OF STREET	24.71
2/09/2020	110110226815	THE PERSON	420,40	20,08	175,43	William Control	58,66	1 1000000000000000000000000000000000000	44.10		50,94	100	24.71
2/09/2020	116110226616		420.46	20.21	158.22		sajee	200000000000000000000000000000000000000	44,62	The second N	50,94	TOTAL CONTRACTOR	24,71
2/09/2020	116110236817	12,18	408.28	TOSESSIAIS	159,72	WALLS TO	68,68	(F12,04	32,78	MARK PURK	50,64	200	24,71
B/10/GERD	116110233562	24.08	334,20	1000	155.22	Section Section 5	98.60	1 32/30/09/20	32,76	CONT. 100 CO.	50,84	The same of	3671
M10/2020 5/10/2020	116110233563	14.02	334,20	10,06	138,14	ESSONATIONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1 OF THE	50,60	シー 空間の温度の向	32,76	1000	50,84	10/88	14.65
5/10/2020		14,02		20.04	118,10		50:63	CONTROL DESCRIPTION	32,78	100000000000000000000000000000000000000	50,64	1000	14.63
7HB/UCCO	116110233582		570,18 570,18	20,04	118.10	AND DESCRIPTION	58.68	934	32,70 22.84	Control of the last	50.94	10.05	4.55
7/10/2020	116110233640	-	370,18	5.00	112,52	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	50.68	0,94	12,90	100000000000000000000000000000000000000	50,94	4.5	0.06
7/11/2020	118110236430	1000	370.18	32.00	100.46		58.66	8,04	4,80	THE RESERVE TO SERVE	50.94		0.05
4/11/2020	116110236454	100000000	356.18	12	88 40	USA CARROLLE	58.68		4.86	The same of the sa	50.94	1	0.05
M/11/2020	116110236456	30.6	327.68	100 HOLD	88,48		58,68	Wild Colors	4.86	S. Street, Street,	60,94	STATE STATE OF	0.68
3/12/2020	116110236476	30.6	327.58	15.96	72.50	Section 201	58.66	400000000000000000000000000000000000000	4.86	THE REAL PROPERTY.	50.94	10000	0,66
3/13/2020	116110236475		327.56	12	60.50	12	46.66	10000000	4.66	935	50.54	Name and Address of the Owner, where	11.05
OTO DE L'ES	110110236495	2000	327.50	0.04	52.46	8,04	58,64	\$600 Arriva	K 00	- R.C4	42.90	Barrier Marie	1.05
10/12/2020	110110136496	Section 1	327,58	10.2	42.20	3.00	38,64	\$405 (ACC)	4.86	0.854	34.80	No.	0.05
10/12/2020	116110236498	- CONT.	227,58	8.04	34,22	10.5	30.60	TO STREET	4,80	E 04	26.82	The same	2.05
17/13/3020	116110236513	24	202.58	0,04	34.22	PURSUE NAME OF A	20,60	SPANIESSON:	4,88	241000030	29,62	N. STATE	0.05
17/12/2020	136110236518	34	279.56	A REAL PROPERTY.	34.22		30.60	- 1525 Sub-	4,85	William !	26,62	Charles and the	0,25
22022020	116110236529	162	263,36	SECURE .	34,22	8.04	22.56	SESSESSES	4.88	1980APSOT	26.82	1000000	0.05
22/12/2020	110110230530	14.4	240,99	1200 CO	34,22	THE STATE OF THE S	22,66	Ministra	4,86	48.3	16,82	100000000	7- 0.05
28/12/2020	116110236538	10000	245,95	8.04	25.18	16,2	6,36	100000000	4,80	ARREST SECTION	16,62	100000000	0,00
26/12/2070	116110236887	24	224,98	42	21,98	1000000	6,36	S STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4,86	100000000000000000000000000000000000000	10.62	100525607	0,05
AGZGGZ1	116110200576	24	200,98	BUDGET	21,99	E (1000)	6,38	D-D-MAZDONI	4,80	THE PROPERTY.	16.62	MEDICE!	0,05
18/03/2021	156116238991	24	176,58	1000000	21,98	Te 00 100	6,36	155734763001	4,85	100000000	10,00	A STATE OF THE PARTY OF	0,05
10/03/2021	116110238830	035	1.60,66	13/2011	21,60	OCCUPANT OF	6,56	() 到底是	4,80	2.6.04	8,56	Palett	0,05
25/02/2021	116110238606	14,4	137,55	SCHOOL ST	21,90	47.01	2,95	· 1750 - 1864	4,66	42	4.38	The Party of	0,08
25/02/2021	118110230609	24	100,58	10000000	21,96	联系统法院	2,16	7 12 3 14 19 2	4,86	5000 Sept.	4,30	THE STATE OF	6,05
2/03/2021	\$1655CU3661#	12/12/19	90,68	A STATE	31,60	Total Carlo	2.16	The state of the s	4,88	70.42	0,18	The state of	0,06
	958 J	(\$500 HO)	90,68	918/86	21,69	STATE SAME	生作	2 1900 Carrier	4,96	MANUFACTOR	0,18	STRACE	0.05
	THE PARTY	19470	86,08	KARON	21,98	THE PARTY NAMED IN	2,16	7. THE PARTY	4,85	10000000	0,16	TOTAL SECTION	0,05
	(PENAL)	Milet Call	N3.00 11	SMORNER	21,58	AUTHORITIES.	2.16	> MAKENDONE	4,86	12200	0,19	DURENS!	0,06
_	100	Marin Co.	91,50	THE PARTY OF	71,56	100000	2,16	The state of the s	4,66	Total State of the last	0,18	Wat Labor	0.06

Especie P	9-14-6				-				- Palmi					Pegna 1 de 1 Fecha Aprobaci	on 01/06/20
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	TEROCANIUS	Especia	CLUBIA :	Espozie	PLARYCCAR	Lapecte	A.mgaa	2 90	ZAMINOE	Hessella	NECTATORA		T-CHLGHOY		
	The second second	Del Francisco	CUCHARO		M MENORO		CALAPO	Especie	TACHINIO	Expecie	AMARILED	Especie	MONEY	MONLEZADO	SALD
Movilizada	Saide	Vet Autorizado Marvillizado	10,13	Vol Autorizada	A STATE OF THE STA	Vol Autorizario		Mol Baterian 85	100 min	Vol Autorizativ	2,50	Vel Automorphic	12,75	- Internation	4119,11
SCOTING OF THE PARTY OF THE PAR	14.20	Weight de	5uido 10.13	Novilizade	5 e ido 0,83	Movillendo.	53900	Moviltzada	SAIdo	Movillando	Saldo	Mudlitade	Same	TOTAL	TOTAL
STATE OF THE PARTY NAMED IN	14.20	Maria Caraca	10.13	Discount of the		10, 10	4,19	- malana	3,51		2,109		2,75	24,50	865.05
NO. OF STREET	14.20	B-10133	10.13	all all	8,98	THE RES	4.19	7	201	SCHOOL STATE	2,98		2,7%	20.08	1944,97
CHICOLOGICA CO.	14.20	-	10.13	DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	2.96	ALC: NO.	4.10	P520(P5X0032	3,01	SE INVOLUT	2,99		2,75	30,94	824,89
NOCOCHECO III	14.20		10,13			THE WARRY	4.10	200 Sec. 111	261	Ols July	2.90		2,75	20,21	104,60
SACROSCO STATE	14.20				8,99	(m) = = m	< 10		2,81		2,00		2,75	94.22	790,46
No. of Concession, Name of Street, or other Designation, Name of Street, or other Designation, Name of Street,	14.20	100	10,13	THE RESERVE	0.50	10000 TO 10000	4.19		2)01		2,99		2,15	24.08	795,38
Section 1	14,20		10.13	The second second	8,99	THE REAL PROPERTY.	4,19	0.00	3,01	EP-PO	2,99		2,75	50,08	730,33
Contraction of the Contraction o	14,20		10,13		9.91	SET TO SER	<.10	A CONTRACTOR	2(8)		2,97		2.85	34,10	712.20
DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	14.50	The same of		1230	8,66	100000000000000000000000000000000000000	4.15		3,61		2,99		2.75	20.04	800,18
CHERTSON		200	10,13	The second second	8,98	D. SWIELD	4.19	STILL STATE	3,01		2,96		2.75	20.02	872,14
ALC: UNKNOWN	14.20	B.03	10,13		8,68	200000000000000000000000000000000000000	<.19		3,61		2.00		2,75	200	965,12
10000000	1 STATISTICS	5,02		Bircher	8,98	IK SER	4.19		3,61	200000	2,98		2,75	28,12	634,00
Contractor of the last of the	14,20	100000000000000000000000000000000000000	2,11	387842979	5,96		4.10		3,61		2.69		2.75	30,60	800,00 589,60
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	14,20		2.11	DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	8,98 D.89		4.19		3.61	-	2.69 2.69		2.75	24.06	545.24
100		2012/00/00		10000		1000		The second	3.61	1	2.99		2.75	24.00	591,74 521,24
	14,20	CHARLES	2.11	-	0.88	100	4.19		3:81	The second second second	2,98		2.75	3412	487.22
100000	14,20			Control of the last	7 000111		4.19		3,61	Control of the	2.00	_	2.75	2434	477.50
100	6,20		211	Service Service	0.88	1	4,19		2,01		2.90		2.75	34.12	440,98
THE COURSE	8,20			ESM HOLD	0.66	1	4.18		3.81		2.95		2/3	34.00	431.98
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	8,20		2,11	CHAPT TO SERVICE	0.66	100000000000000000000000000000000000000	4.19		3,61		2.99		I/8	24,93	400.86
THE REAL PROPERTY.	8,20		2.11	100000000000000000000000000000000000000	0.66	100	4.10	-	3.63	SACOSTAL	2.99		2.75	2624	57±.62
			2.11	1	0,00	100	4 19	STEEL STATE	3.61		2.69		2.75	24,00	252,223
	0.00	1	17704	THE REAL PROPERTY.	0.88	The same of the sa	4.19	3000 B	3.61	ALC: NO.	2.00		2.75	24,24	327.38
Constitution of the last	8.20		2.11	5.00 Sept. 10	0.88	1247 23 17	4 10		2.61	TEXT	2,00		2.25	3630	299,58
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	8.20	-	2.11	THE RESERVE	0.88	Section 1	4.19	TO MAN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE	3.61	-	2,00		2.75	34.00	275,36
1000000			2.11	- Table 1	0.88	200	4.19	COUNTY DUTY	3,61		2,98		2,75	24.00	291,68
-	6.70	THE REAL PROPERTY.	2,11	-COLUMN	0.115	- 1880 P	4,19	TOTAL CO.	3,81	MATERIAL PROPERTY.	2,99		2,75	38,04	213,56
		-	2.11	THE REAL PROPERTY.	088	C1/1-2-10	4,19	No. 11/03	3,61	CONTRACTOR OF	2,00		2,75	五海	190,74
THE REAL PROPERTY.	6.26		2.11	District of the last	0.68	500-00	4.19	537250	2.01		2.99		3,75	36,00	100.74
ATE	8.20 4.12	100	2.11	100 m 500	0.88	E 4.08	R.11	ALTON THE	391	WATER THE	2.90		北市	24,30	1=2.38
415	4,12	1	2,11	THE PARTY	88.0	1907-200	0.11	She Boy	3,61	(FISALIFIE)	2.96		2.78	0,00	142,38
-	412	100	2.11	CONCERNIO NO	1188	SHARR	0,11	ACTOR OF	361	をいうかと	2.50		275	4.00	142.38
The state of the s	4.12	District of the last	2,11	FR. STORY	0,68	NU STATE OF	0.13	PHONE 139	3,61	ST SUDIA	2.00	-	2.76	930	142.58
- The state of the	4.12	THE OWNER OF THE OWNER.	2,11	1200000000	0.88	1000	27,15	CONTRACTOR OF	261	V-100	2.59		2.75	0.00	142.38
[DESERTED													[146,77	Volumen. Sextigade
									10					14238	Disposition .





ST-CER944508













BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

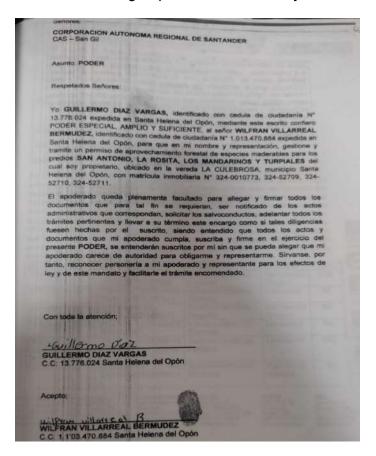


SOCORRO Calle 16 $\,\mathrm{N}^{\circ}$ 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co



Página 9 de 16

Durante la visita realizada y de acuerdo a lo manifestado de forma verbal por el señor Guillermo Díaz Vargas, el Aprovechamiento Forestal de Árboles de Sombrío, no se realizó en su totalidad, debido a que su autorizado en señor Wilfran Villarreal Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.470.884 expedida en Santa Helena del Opón, solo inicio las labores de aprovechamiento y luego no volvió, e hizo uso del poder que tenía sobre la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica para darles otro uso y destino final.





Una vez revisada la documentación que obra dentro del Expediente N° 1007-00025-2019, se encontró una autorización con la cual fueron solicitados Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, mediante la cual solo se estipula para el predio Los Mandarinos, propiedad de los señores Guillermo Díaz Vargas y Emerardo Torres Jiménez, con permiso del Aprovechamiento forestal de árboles de sombrío bajo el Expediente N° 1007-00032-2019, ubicado en la vereda La



SC3264-1

ST-CER944508



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos(@cas.gov.co

(cas.gov.co

BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303 Int 01 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co



Página 10 de 16

Culebrosa, del municipio de Santa Helena del Opón, Santander, autorizado mediante la Resolución DGL No. 00285 de 27 de julio de 2020.

santa Helena del Opón, octubre 8 de 2020.

Señores CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Cordial saludo,

GUILLERMO DIAZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.776.024 expedida en Santa Helena del Opón Santander, por medio del presente escrito WILFRAM VILLARREAL BI me permito AUTORIZAR, a medio del presente escrito me permito AUIURIZAR, a ai senor WILFRAM VILLARREAL BERMUDEZ, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.103.470.884 expedida en Santa Helena del Opón Santander, para que en mi nombre reclame, los minado LOS representación solicite, salvoconductos correspondientes al predio denominado identificado con número de matrícula Inmobiliaria 324-52710, del municipio de Santa Helena del Opón.

Cordialmente.

Guillermo DIOZ GUILLERMO DIAZ VARGAS C.C.No. 13.776.024 Santa Helena del Opón

SEGUIMIENTO A LA COMPENSACIÓN FORESTAL.

Revisado el EXPEDIENTE No. 1007-00025-2019, se deja constancia mediante este concepto técnico que, hasta el día de la visita de seguimiento ambiental no se encontró ningún establecimiento de la medida de compensación forestal o documento que informe sobre los avances de cumplimiento al Artículo Sexto, requerida en la Resolución DGL No. 00284 de fecha 27 de julio de 2020.

(...) Fin de la transcripción.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico SAA No. 1094 del 01 de diciembre de 2021, y considerando que es deber de esta autoridad ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

✓ Durante la visita de inspección ocular, se logra evidenciar que el señor WILFRAN VILLAREAL BERMUDEZ, apoderado del señor GUILLERMO DIAZ VARGAS, para solicitar la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales, está realizando uso indebido de ese poder, ya que la madera movilizada bajo los salvoconductos autorizados no corresponde a la madera autorizada mediante Resolución DGL No.











(cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co



Página 11 de 16

00284 del 27 de julio de 2020, la cual hace parte del predio denominado "San Antonio" de la vereda "La Culebrosa" del municipio de Santa Helena del Opón.

En ese sentido, estaría movilizando madera que no cuenta con el respectivo salvoconducto para su movilización, contraviniendo el Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Por lo anterior, se aperturara investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor WILFRAN VI8LLAREAL BERMUDEZ, por el uso indebido de los salvoconductos autorizados por la Autoridad Ambiental.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, en el presente caso, la conducta del señor WILFRAN VILLAREAL BERMUDEZ, habría incurrido en la siguiente infracción:

















🕮 Línea Gratuita 01 8000 917600



Página 12 de 16

I. <u>Movilización de madera sin el respectivo salvoconducto contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5. y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.</u>

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor WILFRAN VILLAREAL BERMUDEZ, por ser presuntamente responsable en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009, comunicar el presente acto administrativo de imposición de Medida Preventiva y de apertura de investigación, a la Fiscal General de la Nación.

IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

En ese sentido, la ley 1333 de 2009 ha señalado en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.". (Subraya fuera de texto)

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: "Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.















(IIII) Línea Gratuita 01 8000 917600







Página 13 de 16

Es así como se denota la falta cometida por parte del investigado, al realizar el aprovechamiento forestal de predios diferentes al autorizado.

Por lo anterior, se considera necesario imponer al señor WILFRAN VILLAREAL BERMUDEZ, medida preventiva consistente en la suspensión de otorgamiento de salvoconductos para la movilización de productos maderables ya que estaría aprovechando el poder conferido por el señor GUILLERMO DIAZ VARGAS para utilizar sus salvoconductos y movilizar madera diferente a la autorizada en la Resolución DGL No. 00284 del 27 de julio de 2020

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del usuario, lo que hacen que las medidas preventivas de suspensión de otorgamiento de aprovechamientos y generación de Salvoconducto Único Nacional en Línea y suspensión de las autorizaciones para gestionar o reclamar Salvoconducto Único Nacional en Línea al señor Wilfran Villareal Bermudez, sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el señor **Wilfran Villareal Bermúdez**, allegue a la Autoridad Ambiental <u>los salvoconductos originales utilizados para la movilización de la madera extraída del predio San Antonio, Vereda La Culebrosa del municipio de Santa Helena del Opón, y se informe que otra madera ha sido movilizada bajo el amparo de los salvonconductos otorgados en virtud de la Resolución DGL No. 00284 del 27 de julio de 2020</u>

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida,

















BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co



SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

VÉLEZ Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 **Celular:**(310)8157697

velez@cas.gov.co



Página 14 de 16

de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen <u>y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental</u> competente (Resaltado fuera del texto)"

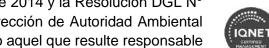
Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL Nº 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable





cas.gov.co



BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co

ST-CER944508

150 9001 SC3264-1



Página 15 de 16

de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor WILFRAN VILLAREAL BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.470.884, por el siguiente hecho:

I. <u>Movilización de madera sin el respectivo salvoconducto contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5. y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.</u>

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente No 1007-025-2019 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Imponer al señor Wilfran Castillo Bermúdez, medida preventiva de suspensión de otorgamiento de aprovechamientos y generación de Salvoconducto Único Nacional en Línea y suspensión de las autorizaciones para gestionar o reclamar Salvoconducto Único Nacional en Línea.

PARÁGRAFO: La anterior medida preventiva será levantada a petición de parte u oficio cuando el investigado presente los salvoconductos originales utilizados para la movilización de la madera extraída del predio San Antonio, Vereda La Culebrosa del municipio de Santa Helena del Opón, y se informe que otra madera ha sido movilizada bajo el amparo de los salvonconductos otorgados en virtud de la Resolución DGL No. 00284 del 27 de julio de 2020

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Concepto Técnico SAA No. 01094 del 01 de diciembre de 2021 y los documentos encontrados en el expediente No. 1007-025-2019.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Advertir al investigado que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.



ST-CER944508



(cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co





Página 16 de 16

SEXTO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor WILFRAN VILLAREAL BERMUDEZ en la dirección de correo electrónico <u>wilfranvillaber@hotmail.com</u>, haciéndose entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación para que adopte las medidas penales que sean aplicables.

DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

	Exp. 1007-025-2019- FOREST	Firma
Proyectó	Abg. Anthony Joseph Páez Ramirez	-12-72 NI
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	Julland
Vo. Bo.	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	(Townson frien

















🕮 Línea Gratuita 01 8000 917600